NOTARIA PRIMERA

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FECONSTRU S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.$ 1.600.oo

CAPITAL SUSCRITO: U.S.$ 800.oo----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil tres, ante mí Doctor **CARLOS QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ,** abogado, **NOTARIO TITULAR PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen las siguientes personas: **PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, abogada de profesión, de estado civil soltera; y, **LORENA JESSENIA MACIAS ORELLANA,** mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, abogada de profesión. Todas las comparecientes están domiciliadas en esta ciudad de Guayaquil. Las comparecientes, por sus propios derechos, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer Doy Fe.- Bien instruidas en el objeto y resultado que produce la presente escritura pública a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar, en el Registro de Escritura a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **FECONSTRU S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, las señoritas: **PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL; y, LORENA JESSENIA MACIAS ORELLANA.,** por sus propios derechos **SEGUNDA:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana., y se regirá por las normas de

Dr. Carlos Quiñonez Velazquez

Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **FECONSTRU S.A.,** la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la construcción, reparación y mantenimiento de caminos, carreteras, puentes, aeropuertos, viviendas, edificios, pavimentos de acera y calzadas, de campos de deportes y obras públicas. Construcción, mantenimiento e instalación de sistema de telecomunicaciones, sistema de transmisión, obras civiles, arquitectónica, marítimas, electrónicas, sanitarias de obras mecánicas, industriales de alcantarillado, de equipos de fuerza, de refinería, plantas industriales, mineras, instalación de sistemas de aires acondicionados, sistemas de comunicación impermeabilización, calefacción, plantas eléctricas e hidroeléctricas, embalses y canales, de canalización telefónicas, de redes telefónicas, de equipos de conmutación telefónica, de equipos de transmisión. Importará y comercializará materiales para la construcción. Además la compañía también Además se dedicará a la siguientes actividades: **A).-** La compañía podrá importar toda clase de equipos médicos, se dedicará a dar servicios médicos, instalar clínicas, hospitales, servicios, centro de mediación ambulatorio, asilo consultorio, centros de rehabilitación, laboratorios médicos. **B).-**Dará servicios de mantenimiento, reparación, diseño, fabricación ensamblaje e instalación, de módulos, tarjetas electrónicas, equipos de control electrónico

000000 03

QUIÑONEZ VELASQUEZ
R. del E.
Notario Público Primero
Guayaquil-Ecuador

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

[illegible]

Certificamos que en esta institución [illegible] se ha depositado en una *CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL* a nombre de la compañía en formación que se denominará [illegible] S.A. por un valor de **USD $200,00**
(DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SRA. PATRICIA GABRIELA CASTRO [illegible]	[illegible]	USD $ 100,00
ABG. LORENA JESSENIA MACIAS ORELLANA	[illegible]	USD $ 100,00
TOTAL		USD $ 200,00

El valor correspondiente a este Certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y [illegible] entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Carlos Quiñonez Velázquez

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Sr. Jose Orellana
Jefe Operativo
Agencia Nueve de Octubre

REV. 06.99– COD. 106144

QUIÑONEZ VELASQUEZ
Notario Público Primero
R. del E.
Guayaquil-Ecuador

industriales y navales, de sistema de computación. Realizará Importación, comercialización de repuestos, módulos de equipos electrónicos, industriales y navales. **C).-** A la actividad ictiológica, en todas sus fases, su crianza y comercialización, compra venta, distribución e importación. Instalar camaroneras, cría y explotación de cualquier clase de especie bioacuática. Así como a su exportación. Podrá establecer y administrar supermercados, minimarkets, y oficinas para la distribución, representación y comercialización, importación y exportación de productos alimenticios de toda clase, de limpieza, para viviendas, oficinas e industrias, a instalar y administrar supermercados, librerías, editorial, imprentas, fotograbado, litografía y serigrafía. A la compraventa, distribución, exportación e importación de libros y revistas. **D.-** A la compraventa de productos y máquinas para la industria textil, al hilado, fabricación de telas y tejidos, hilanderías, tintorerías, industriales y acabados de textiles, a confeccionar artículos con materiales textiles, preparación y teñido de pieles, de tejido de punto, de tapices y alfombras. A la confección de prendas de vestir, así como a exportar, importar prendas de vestir, y de todo materia de la industria textil. A realizar toda clase de maquilado. Importar toda clase de automotores nuevos o usados, para su comercialización en general. **E).-** La compañía, podrá organizar, dirigir, seminarios, eventos, charlas, exposiciones, talleres de carácter Cultural, Histórico y Antropológico. dar servicios asesoramiento Cultural y Antropológica. Así mismo se dedicará a promover los valores culturales del Ecuador a través de promociones, videos conferencias, internet, así como en cualquier otro medio de comunicación masiva, podrá organizar excursiones a lugares histórico y culturales dentro del país. **F).** Realizará actos propios de una inmobiliaria, como la ejecución y convenios civiles, que requiera para

Dr. Ylos Quiñonez Velázquez

la promoción, compra, venta, arrendamiento administración de bienes inmuebles, tales como vivienda, predios urbanos o rústicos. Podrá promover urbanizaciones, lotizaciones, fincas vacacionales, y departamento en propiedad horizontal. **G).-** Servicios de almacenamiento en bodegas en los puertos o cualquier otro lugar en el país y en general servicios de manipuleo de mercadería desde la descarga del buque hasta la entrega al consignatario o desde la recepción de la mercadería del exportador hasta la carga del buque incluyendo en ambos casos el almacenaje que fuera solicitado. Dar servicios de control de tráfico marítimo, practicaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de las naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspección de carga. A funcionar como armadora de buques. Dar servicios portuarios en el manejo de cargas en los puertos del país, labores de embarque, desembarque, estiba y desestiba, recepción despacho, almacenamiento y trasbordo de carga, sea esta carga al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados por pallet, en contenedores o furgones, ya sea la carga de importación, de tránsito nacional o internacional. A la adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, a las instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier forma para la comercialización del producto del mar. Al arrendamiento, compra, venta, administración de naves de transporte, marítimo o fluvial, de pasajeros o de carga. A la contratación y préstamo, de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta, de diferentes profesiones o actividades. La representación de toda clase de empresa. **H).-** Dar servicios profesionales jurídicos, económicos, médicos, financieros, arquitectónicos, decoración, de ingeniería civil, mecánica o industrial, de biología marina, comercial, de sistemas,

electrónica y de investigación de mercados. **I).-** A la fabricación, importación , compra, venta y distribución de productos farmacéuticos, perfumes, cosméticos lencerías, jabones y preparados de limpiezas y otros productos de tocado. Dar servicios de peluquería, y cosmetología. **J).-** A la comercialización, venta, exportación de productos alimenticios para su consumo animal y vegetal, o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial. A la distribución y fabricación de aguas purificadas para consuma humano, bebidas gaseosas y aguas minerales o carbonatadas. **K).-** Importar maquinarias para cualquier clase de industria, vehículos livianos y pesados, así como sus motores y repuestos. Dará mantenimiento de automotores livianos y de equipos pesados a diesel, lavado, engrasada y pulverizada de los equipos antes indicados y de contenedores secos y de refrigeración. Alquilará automotores livianos y pesados dentro y fuera del país. **L).-** A la compra venta, importación, representación de equipos de computación, de sistemas integrados de computación, identificación y periféricos. Servicios de procesamiento de datos y sistemas, alquiler de computadoras. **M).-** A las representaciones, y promoción de artistas y de espectáculos. A dar servicios de publicidad, promociones, eventos, espectáculos, licencias para uso de personajes y entretenimientos. Distribuirá toda clase de productos permitidos por la Ley. A la compraventa, importación, exportación de materiales de ferretería. **N).-** A la explotación de minas de carbón, extracción de minerales de hierro, minerales metálicos no ferrosos y otros minerales como molibdeno, plomo, zinc, mercurio, manganeso, etc. Extracción de minerales para la elaboración de abonos y químicos, explotación de minas de sal, salitre natural, extracción de piedra de arcilla, arena, gas natural, perforación de pozos petroleros, producción, extracción y refinería de petróleo

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

crudo. **Ñ).-** A la producción agropecuaria como algodón, arroz cacao, banano, café, caña de azúcar, cereales, soya, etc. A la cría de animales destinados a la producción de piel, de animales finos, de aves para la producción de carnes y huevos, cría de ganado. Al sembrío de flores, frutales, hortalizas y legumbres, oleaginosas, palma africana, tabaco, té. A la incubación avícola, inseminación artificial, recolección, empacado, trilla, descascaramiento y desgrane. Caza y reproducción de animales. A la producción de leche y productos lácteos. Envasado y conservación de frutas, legumbres, pescados y crustáceos. Fabrica de harina de pescado, aceite y grasa animal y vegetal, alimentos de cereales, de productos de panadería, fideos, de azúcar, de chocolates y artículos de confitería, explotación de bosques, servicios forestales, viveros, reforestación, y forestación, recolección de frutas silvestres. A la elaboración, comercialización, importación y exportación de cigarrillos, tabacos, vinos, sidras y otras bebidas fermentadas y malteadas. **O).-** A la fabricación de resinas sintéticas, materiales plásticos y fibras artificiales, pinturas, barnices y lacas, productos plásticos, de vidrios, de productos de arcilla para la construcción, de cemento, cal, yeso, productos minerales no metálicos, baldosines, bloques, adoquines, marmolería, de productos primarios, de hierro y acero laminado. De productos de aluminio y de otros metales no ferrosos. Fabricación y reparación de muebles y accesorios metálicos, de estructuras y empaques metálicos, de galpones, puertas, ventanas, metálicas rejas. Montaje e instalación de elementos prefabricados. Esmaltados de metal y productos de tornería. Fabricación y reparación de tornos así como fabricar productos con tornos, perforar, prensar, fresar, lijar, y estirar. Fabricar y reparar maquinaria como textil, química, maquinaria para preparar alimentos, maquinarias de la industria del petróleo, etc. **P).-** Fabricación de,

importación de herbicidas, plaguicidas, insecticidas y dar servicios con estos. **Q).-** A la construcción naval, construcciones y reparaciones de motores y piezas para naves. **R).-** A la revisión y emisión de boletos, chequeo, de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo, comercializado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas de avión. **S).-** A la distribución, venta, importación, exportación de gas, gasolina, diesel y otros derivados será el correo paralelo local, nacional e internacional. **T).-** comercializar suministros de equipos, materiales, repuestos y accesorios para sistemas de telecomunicaciones, cables, materiales y accesorios para canalización y redes telefónicas. Equipos y material industrial, instrumentos de prueba y equipos de medición, baterías, rectificadores, radios materiales de planta externa, equipos y repuestos de climatización, equipos, materiales y accesorios eléctricos y de procesamiento de datos. **U).-** Dar servicios de limpieza y mantenimiento. **V).-** Importar armas y a su venta y distribución. Y en fin podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, fabricar, consecionar, intermediar, y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. **W).-** A la importación, compra, venta, distribución de equipos de comunicación, en especial teléfonos celulares y sus accesorios, instalar redes celulares. **ARTÍCULO TERCERO: EL PLAZO Y DOMICILIO.-** El plazo es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil y su domicilio principal es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL, ACCIONES y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CUARTO: El capital de la compañía está representado por el capital autorizado, capital suscrito y pagado, de conformidad con la Ley, los reglamentos o resoluciones correspondientes. El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTO** dólares de los Estados Unidos de América (u.s.$ 1.600oo)., representado en mil seiscientas (1600)acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El Capital suscrito es de **OCHOCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América (U.S.$ 800.oo), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte del capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los Estatutos. El capital pagado de la compañía es de **DOSCIENTOS DOLARES** americanos, y es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas prevista por la Ley. Cada Título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones estarán numeradas desde el cero cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. Contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, se procederá conforme el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañía. Cada acción es indivisible y da el derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se anotaran el traspaso de dominio o

pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO SÉPTIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO OCTAVO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Gerente Administrativo de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO NOVENO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos dos veces al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO UNDECIMO:** Para constituir quórum en

la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante carta- poder y no podrá ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente y/o Secretario ad/hoc. **ARTÍCULO DUODECIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple ,mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta-

resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y Gerente Administrativo de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. **c)** Aprobar los estados financieros, los que

deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. **h)** Elegir al liquidador de la compañía. **i)** Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. **j)** Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son atribuciones del **GERENTE GENERAL:** a) Ejercer individual o conjuntamente con el **PRESIDENTE** la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c) Dictar conjuntamente el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir conjuntamente las labores del personal y dictar los reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la compañía y velar por una buena marcha de su dependencia; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presidente ejercerá individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía. El Gerente Administrativo de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y, c) El Gerente Administrativo ejercerá la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, conjuntamente con el Gerente General o Presidente, sólo cuando reemplace a uno de ellos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- DÉCIMO OCTAVO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente conjuntamente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$ 800.oo), está suscrito así: **PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL,** por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones; y, **LORENA JESSENIA MACIAS ORELLANA,** por sus propios derechos ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones. Todas la acciones son ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una. Cada

accionista ha pagado el veinticinco por ciento de las acciones suscritas, en efectivo. El setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionista se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. **CUAKTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza a la Abogada **PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. **Firma Ilegible.-** Abogada **PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL, Registro número SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS.-** (Hasta aquí la minuta). Leída que fue, esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirma, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario.- **DOY FÉ**

PATRICIA GABRIELA CASTRO CORONEL
C.C. # 130524533-2

LORENA JESSENIA MACIAS ORELLANA
C.C. # 120370748-2

C.V. 142 - 0084

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA copia la que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento.- Lo certifico.-

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

CERTIFICACION

000000 10

TSE

VALOR
$ 2.00

Nº 083023

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE GUAYAS

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de

AB. FELIX MAZA M.

certifica que CASTRO CORONEL PATRICIA G.
NOMBRES Y APELLIDOS,

con cédula de ciudadanía Nº 130524533-2, NO SUFRAGO EN LAS PASADAS

ELECCIONES POR LO QUE SE LE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA

QUE UTILICE EN TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

GUAYAQUIL ENERO 30 DEL 2003
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

Pro-Secretario T.E.G

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP.-I.G.M.

QUIÑONEZ VELASQUEZ
R. del E.
Notario Público Primero
Guayaquil-Ecuador

RAZÓN: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de **la COMPAÑÍA FECONSTRU S.A.,** celebrada ante mí el dieciséis de enero del dos mil tres, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número CERO TRES -G-IJ- 0001050 de el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) Suscrita el trece de febrero del dos mil tres, de lo cual **DOY FE.-** Guayaquil diecisiete de febrero del dos mil tres.

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez

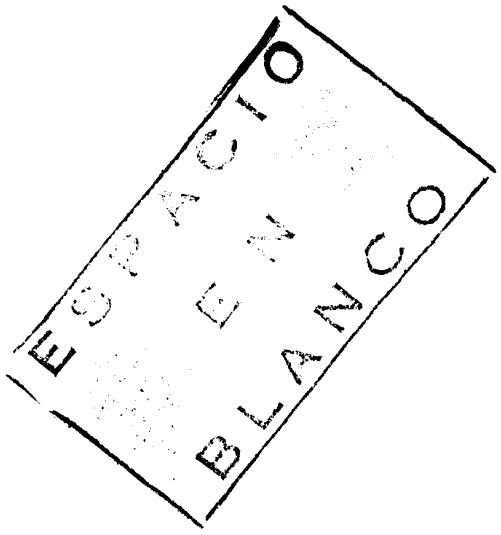

000000 12

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 03-G-IJ-0001050,** dictada el 13 de Febrero del 2.003, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E),** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FECONSTRU S.A.,** de fojas **26.501** a **26.518,** Número **3.790** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **6.084** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diez de Marzo del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 45594
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: